

# *El discurso republicano sobre la mujer en el Sexenio Democrático, 1868-1874: los límites de la modernidad<sup>1</sup>*

*Gloria Espigado Tocino*

Universidad de Cádiz

*Resumen:* Este artículo trata las opiniones vertidas sobre la situación de la mujer por algunos militantes y dirigentes del partido republicano en el periodo del Sexenio Democrático. La forma en que concibieron el cambio político que traía la revolución y sus implicaciones para cada uno de los sexos dice mucho del concepto de ciudadanía que sostenían. Partidarios de la extensión del sufragio a todos los varones mayores de edad, principal logro político de la revolución, dejarán en suspenso su pretendida universalidad al excluir a las mujeres de este derecho. La posición mantenida en otros aspectos de la vida social, tales como la familia, el matrimonio, la educación, el trabajo o las creencias religiosas, en su particular atribución de papeles asignados a hombres y mujeres, condicionará, igualmente, su visión sobre la actividad política.

*Palabras clave:* Republicanismo español, ciudadanía, Sexenio Democrático, feminismo.

*Abstract:* This article deals with the opinions created about the situation of women by some militants and leaders of the Republican Party during the Democratic Sexenio. The way in which they conceived the political change brought by the revolution and its implications for both sexes, says much about the concept of citizenship they had. The supporters of the expansion of suffrage to all adult males, main political achievement of the revolution, will leave their supposed universality to rest by depriving women of this right. The position taken in other aspects of the social life,

---

<sup>1</sup> Este trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación (HAR 2008-04113) «La civilización de las costumbres y la disciplina de los comportamientos en su proceso histórico. Siglos XVI-XIX».

such as family, marriage, education, work or religious beliefs, in their particular attribution of roles assigned to men and women, will condition, in the same way, their position regarding political activity.

*Keywords:* Spanish Republicanism, citizenship, Democratic Sexenio, feminism.

## La promesa liberal puesta a prueba

En 1890, Emilia Pardo Bazán publicaba un artículo en las páginas de *La España Moderna*, que previamente había visto la luz en una revista inglesa y que la autora, a petición de los responsables de la publicación española, dirigía ahora a los potenciales lectores en España<sup>2</sup>. En su origen, se trataba de un artículo de encargo que respondía a la curiosidad de los editores ingleses por conocer cuál era el estado de la mujer española y los posibles avances que ésta hubiera protagonizado en los últimos tiempos. Al artículo de la escritora gallega seguía otro publicado sobre la mujer francesa, que denotaba el interés de los ingleses por establecer también paralelismos con las mujeres de aquel país. Es muy probable que se esperase extraer un conocimiento útil al respecto, apreciar, por ejemplo, el grado de civilización de cada país, medido a partir del nivel de cultura y libertad alcanzado por sus mujeres. En ese caso, la situación social de éstas, su evolución desde un estado de postración histórica devenía barómetro consensuado para medir el progreso de las naciones, una cuestión de radical importancia<sup>3</sup>.

Las conclusiones de Pardo Bazán no eran nada halagüeñas ni edificantes para el caso de la española. Lo interesante de su análisis, que

---

<sup>2</sup> La revista inglesa era la *Fortnightly Review*. PARDO BAZÁN, E.: «La mujer española», *La España Moderna*, año II, núm. 17, mayo de 1890, pp. 101-117. Esta primera entrega se completa con otras que versan sobre tipos femeninos estratificados socialmente: la aristócrata, la mujer de clase media y la mujer del pueblo, más cercanas al género costumbrista y de menor calado político que el mencionado artículo que inicia la serie. Pueden verse en GÓMEZ-FERRER, G. (ed.): *La mujer española y otros escritos*, Madrid, Cátedra, 1999, pp. 83-116 (citamos a través de esta versión).

<sup>3</sup> Para los antecedentes ilustrados y dieciochescos de este discurso que conecta progreso, estado de civilización y libertad femenina, véase BOLUFER, M.: «Debate de los sexos y progreso en la Ilustración española», en COLOM, F. (ed.): *Modernidad iberoamericana. Cultura política y cambio social*, Madrid-Frankfurt, CSIC-Iberoamericana Vervuert, 2009, pp. 321-350.

hacia balance desde comienzos de siglo, es que responsabilizaba en última instancia al liberalismo, al sistema político que consagraba libertades y derechos individuales, de la brecha abierta, del «abismo» —en sus palabras—, que había separado a hombres y mujeres en España<sup>4</sup>. De modo que, más que un factor de civilización y progreso, el sistema liberal había procurado un desequilibrio fundamental entre ambos sexos, ya que el hombre habría ganado «derechos y franquicias que la mujer no comparte», y se citaba en este orden: «enseñanza, cultos, reunión y sufragio», que habían servido para que media sociedad, la masculina, ganara «fuerzas y actividades a expensas de la otra media femenina». Estaba claro para la autora que las españolas podían estar muy poco satisfechas del resultado del proceso que había llevado al triunfo del liberalismo en España, en comparación con los efectos que había procurado en otros países del entorno, abanderados de la modernización político-social. La cuestión era más grave, si cabe, por cuanto la realidad previa a los tiempos fundacionales de las Cortes de 1812, en el contexto de la Guerra de la Independencia y la lucha contra el Imperio napoleónico, era «la unidad del sentimiento público entre los dos sexos», robustecedor, en su opinión, de la conciencia nacional, unidad prontamente quebrada por la adquisición de derechos y libertades que habían dado contenido y funciones al estatus de ciudadanía que compartían solamente los hombres y que habría sido negado, por contra, a las mujeres.

Desde el triunfo de la Revolución Francesa y el advenimiento del Estado liberal, la civilización occidental no piensa en la política sino a través del devenir del ciudadano<sup>5</sup>. Pero este sujeto, lejos de ser un ente abstracto, está inscrito en un contexto histórico concreto que conforma sus coordenadas de realidad cambiante: es mayor de edad, propietario, blanco, varón, etcétera. Del mismo modo, esta construcción inscrita en la esencia del Estado liberal, podríamos decir en la modernidad, si pensamos en el legado previo de los pensadores de la Ilus-

---

<sup>4</sup> Sobre mujer y liberalismo, FOLGUERA, P.: «¿Hubo una revolución liberal burguesa para las mujeres? (1808-1868)», en GARRIDO, E. (ed.): *Historia de las Mujeres en España*, Madrid, Síntesis, 1997, pp. 421-449; GÓMEZ-FERRER, G.: «Las limitaciones del liberalismo en España», en *id.*: *Hombres y mujeres: el difícil camino hacia la igualdad*, Madrid, Editorial Complutense, 2002, pp. 164-198, y CABRERA, I.: «Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español», en PÉREZ CANTÓ, P.: *También somos ciudadanas*, Madrid, UAM, 2000, pp. 171-214.

<sup>5</sup> PÉREZ LEDESMA, M.: «Ciudadanos y ciudadanía. Un análisis introductorio», en *id.* (comp.): *Ciudadanía y democracia*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2000, pp. 1-36.

tración, crea e impone la disociación artificial de los espacios, público y privado, de forma que la función ciudadana compete exclusivamente a la esfera pública confundida interesadamente con lo político, que se desprende, en un ejercicio de prevalencia, del ropaje molesto de lo social del que, sin duda, proviene<sup>6</sup>. Sin embargo, no hay, como dice la filósofa Hannah Arendt, una sustancia verdaderamente política para el ciudadano sino es en el juego de relaciones que establece con el conjunto de individuos que comparten con él, espacio y tiempo, en una percepción que no puede ser sino cultural, es decir creada, interpretada, representada y, por tanto, radicalmente histórica<sup>7</sup>. Lo político, lo social y lo cultural son etiquetas, expresiones del lenguaje con las que pretendemos acotar diferentes dimensiones del ser humano, haciendo abstracción de la imposible disociación del individuo de sí mismo y de su interacción con el contexto. La historia de la política, llevada a su acepción más amplia que la relaciona con el concepto de poder foucaultiano, deja entonces de ser la mera relación de instituciones, partidos y elecciones, para trascender al amplio campo de lo sociocultural, inexorables hermanas de viaje del devenir histórico o, mejor, de la narración que da cuenta de ello<sup>8</sup>. Como expresa la historiadora y pensadora francesa, Michéle Riot-Sarcey, que inspira esta introducción, «la séparation entre politique et social a profondément marqué le mode d'écriture de l'histoire», lo que supone la disociación de lo privado y lo público y la ahistoricidad con que damos cuenta, en verdad, de la evolución de la democracia representativa<sup>9</sup>. Porque esta última sólo puede comprenderse en el juego interesado de inclusión-exclusión de los individuos, hombres y mujeres, susceptibles de acceder a la categoría de ciudadano a partir del magma social compartido; para escribir la

---

<sup>6</sup> PATEMAN, C.: «Críticas feministas a la dicotomía público/privado», en CASTELLS, C. (comp.): *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós, 1996, pp. 31-52.

<sup>7</sup> ARENDT, H.: *¿Qué es la política?*, Barcelona, Paidós, 1997.

<sup>8</sup> FOUCAULT, M.: *Microfísica del poder*, edición y traducción de Julia VARELA y Fernando ÁLVAREZ URÍA, Madrid, La Piqueta, 1979. «Es preciso desembarazarse del sujeto constituyente, desembarazarse del sujeto mismo, es decir, llegar a un análisis que pueda dar cuenta de la construcción de los saberes, de los discursos, de los dominios del objeto, etcétera, sin tener que referirse a un sujeto que sea trascendente con relación al campo de los acontecimientos o que corre en su identidad vacía, a través de la historia», cap. 12, «Verdad y poder», entrevista con J. Fontana, p. 181.

<sup>9</sup> RIOT-SARCEY, M.: *Le réel de l'utopie. Essai sur le politique au XIX<sup>e</sup> siècle*, París, Albin Michell, 1998, p. 18.

historia de lo político, tendría que referir necesariamente los discursos que han ayudado a conformar las normas y los dictados de su selección, lo que viene a desmentir categóricamente la universalidad con que en origen fue concebida<sup>10</sup>.

El texto de Emilia Pardo Bazán puede ser un buen ejemplo de lo que decimos, ya que somete la promesa emancipadora del liberalismo, enunciada en su afán universalizador, a la prueba de la comprobación social, dotando de contenido al sujeto de referencia, que puede ser hombre o mujer, eligiendo al sexo como prisma bajo el cual observar la identidad del ciudadano. Siguiendo su hilo argumental, hacia 1890, momento en el que exponía su opinión, la brecha abierta se hacía máxima y además explícita, cuando la Ley electoral recién aprobada reconocía el derecho al sufragio de todos los españoles «varones» —se añadía por primera vez—, vista la necesidad del legislador de poner la marca del sexo a la norma que capacitaba al ciudadano en su calidad de elector y de elegible<sup>11</sup>. Pero antes de que eso ocurriese, el discurso liberal había tenido que pronunciarse sobre tan espinosa cuestión, aún dando por sentado lo «antinatural» y descabellado que sería otorgar tales derechos de ciudadanía a las mujeres<sup>12</sup>. El asunto brotó en contadas ocasiones durante los efímeros ensayos de implementación liberal que se corresponden con el periodo de las Cortes de 1812 y el Trienio Liberal. El reglamento de la Cámara gaditana, en una de sus primeras disposiciones de 26 de septiembre de 1810, vigente también entre 1820 y 1823, negaba el acceso de las mujeres a las galerías destinadas al «público», palabra que no era baladí en el entramado de articular espacios, y las privaba de ser testigos de las decisiones adoptadas por la asamblea de ciudadanos. No hubo necesidad de argumentar lo que todos consideraban como un hecho «natural» y a nadie sorprendió

---

<sup>10</sup> SCOTT, J. W.: *La citoyenne paradoxale. Les féministes françaises et les droits de l'homme*, París, Albin Michel, 1998, y AGUADO, A.: «Construcción de la ciudadanía, género y culturas políticas», en PÉREZ CANTÓ, P.: *De la democracia ateniense a la democracia paritaria*, Barcelona, Icaria, 2009, pp. 147-164.

<sup>11</sup> Artículo 1. Son electores para diputados a Cortes todos los españoles varones, mayores de 25 años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles... Artículo 3. Son elegibles para el cargo de diputados a Cortes todos los españoles varones de estado seglar, mayores de veinticinco años, que gocen de todos los derechos civiles. Ley electoral de 26 de junio de 1890. JAGOE, C., et al.: *La mujer en los discursos de género. Textos y contextos en el siglo XIX*, Barcelona, Icaria, 1998, p. 260.

<sup>12</sup> ESPIGADO, G.: «El nuevo marco político», en MORANT, I. (dir.): *Historia de las Mujeres en España y América Latina*, vol. 3, Madrid, Cátedra, 2006, pp. 27-60.

que, más adelante, la opinión de un prócer del liberalismo, como la del diputado Muñoz Torrero en su afán de cercenar el ámbito de la ciudadanía al concurso de las castas, españoles originarios de África, advirtiera sobre el peligro de ir demasiado lejos, pues entonces «sería forzoso conceder a las mujeres con los derechos civiles los políticos y admitirlas en las juntas electorales y en las Cortes mismas»<sup>13</sup>. Curiosamente, su opinión venía a coincidir con el anatema lanzado por fray Francisco de Alvarado, azote servil conocido por el seudónimo de *Filósofo Rancio*, contra la igualdad entre los hombres que proclamaban los «filósofos», tan antinatural, en su opinión, como reconocer la igualdad entre hombres y mujeres<sup>14</sup>. Durante el Trienio Liberal hubo necesidad de hilar más fino, ya que, como Alcalá Galiano dejará escrito en sus memorias, las señoras contravinieron la norma asistiendo a las sesiones vestidas de hombre y disfrazadas con ropa talar, y aún se atrevieron a organizar alguna protesta frente a las puertas de la Cámara y a ejercer el derecho de petición a través de un escrito presentado por doña Emilia Duguermeur, viuda del guerrillero y héroe liberal represaliado Lacy<sup>15</sup>. En esta ocasión hubo oportunidad para exponer opiniones a favor y en contra de la pretensión de las mujeres, quebrando la unidad de parecer y teniendo que modular argumentos para mantener posiciones. Entre las más favorables, la del diputado exaltado Flórez Estrada, quien, no obstante, vio perder la causa en la vota-

<sup>13</sup> *Actas de las Cortes de Cádiz*, sesión de 6 de septiembre de 1811. NIELFA, G.: «La revolución liberal desde la perspectiva de género», *Ayer*, 17 (1995), pp. 103-120, y ESPIGADO, G.: «Mujeres y ciudadanía en el primer liberalismo español», *HMiC Història moderna i contemporània*, 1 (2003), pp. 1-23.

<sup>14</sup> «Convengamos, pues, amigo mío, en que la igualdad por naturaleza que nos presentan estos señores filósofos, es un sueño, y sueño de un frenético de quienes sabemos que tienen malísimas vueltas. La religión nos enseña todo lo contrario; pero aun cuando ella nada nos dijese, ¿necesitábamos nosotros más que extender los ojos de la misma naturaleza? Vemos en ella mujeres ¿Y quién será el loco que diga que son iguales a los hombres? (...) La pequeñez y la finura de su cuerpo, la cobardía y corteidad de su espíritu, la vehemencia de su imaginación y la perpetua volubilidad de sus afectos, ¿no están pidiendo a gritos la protección, la dirección y la solicitud del hombre al mismo tiempo que su interés y amor? ...», FRAY FRANCISCO DE ALVARADO: «Filósofo Rancio», Carta VI, de 27 de agosto de 1811, en *Cartas Críticas*, t. I, Madrid, 1824, p. 194.

<sup>15</sup> ALCALÁ GALIANO, A.: *Memorias de un anciano. Obras escogidas*, t. LXXXIV, Madrid, BAE, 1955, p. 157, y ROCA, J.: «Emilia Duguermeur de Lacy. Un liderazgo femenino en el liberalismo español», en CASTELLS, I.; ESPIGADO, G., y ROMEO, M.<sup>a</sup> C.: *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*, Madrid, Cátedra, 2009, pp. 371-394.

ción subsiguiente, en la que los defensores del no ganaron la partida por 85 votos contra 57<sup>16</sup>.

Al periodo isabelino, comprendidas regencias y reinado de Isabel II, atañe el proceso de institucionalización del sistema liberal, al tiempo que los partidos moderado y progresista, en liza por el poder, se dotan de una imagen acorde con la opción diferenciada que quieren representar. Es el momento y la oportunidad para dibujar un modelo de feminidad más estable y acomodado a los principios que sustentan, que refiera aspectos básicos de sí mismos y ayuden a conformarse como alternativas de poder. Al principio, como nos señalan los trabajos de M.<sup>a</sup> Cruz Romeo, pervive la pluralidad de voces y el debate más abierto que corresponde a una etapa en la que el triunfo todavía es incierto y aún están en cuestión los moldes que han de forjar al futuro ciudadano<sup>17</sup>. Se corresponde esta primera etapa con la expresión más libre y desinhibida de las románticas que nos describe Susan Kirkpatrick, en boca, por ejemplo, de Gertrudis Gómez de Avellaneda o la poetisa extremeña Carolina Coronado, autora de unos versos que avanzan la opinión de doña Emilia y que son un canto a la libertad, hechos ya desde la condición inequívoca del paria<sup>18</sup>. Sin embargo, dentro de la variedad de opiniones, cierto discurso liberal va perfilando una suerte de compromiso femenino con la causa cívica, a tenor de las funciones específicas que le asegura el sexo y que puede y debe tener expresión pública<sup>19</sup>. Los años centrales y finales

---

<sup>16</sup> TOMÁS PÉREZ, F., y FERNÁNDEZ BLASCO, A.: «Reivindicaciones políticas de la mujer en los orígenes de la revolución liberal española», en GIL NOVALES, A. (ed.): *La Revolución Liberal*, Madrid, Ediciones del Orto, 2001, pp. 433-441 (Congreso sobre la Revolución liberal española en su diversidad peninsular (e insular) y americana, celebrado en Madrid en abril de 1999).

<sup>17</sup> ROMEO, M.<sup>a</sup> C.: «Destinos de mujer: esfera pública y políticos liberales», en MORANT, I. (dir.): *Historia de las Mujeres...*, op. cit., pp. 61-83.

<sup>18</sup> «Igualdad hay en la patria, / libertad hay en el reino. / Pero, os digo, compañeras, / que la ley es sola de ellos, / que las hembras no se cuentan / ni hay Nación para este sexo. / Por eso aunque los escucho / ni me aplaudo ni lo siento; / si pierden ¡Dios se lo pague! / y si ganan ¡buen provecho!» («La Libertad», de Carolina Coronado, 1846). KIRKPATRICK, S.: «Liberales y románticas», en MORANT, I. (dir.): *Historia de las Mujeres...*, op. cit., pp. 119-142.

<sup>19</sup> RAMOS, M.<sup>a</sup> D.: «Isabel II y las mujeres isabelinas en el juego de poderes del liberalismo», en PÉREZ GARZÓN, J. S. (ed.): *Isabel II. Los espejos de la reina*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 141-156. Es lo que refiere Mónica Burguera con la referencia a las instituciones benéficas y asistenciales que el progresismo proyecta como espacio de acción filantrópica femenina alternativo al de sus oponentes políticos. Véase BUR-

del reinado, donde el moderantismo tiende a hacerse dueño exclusivo del panorama político, contempla toda una eclosión de tratados y monografías que versan y giran sobre el concepto «mujer» de raíces católicas inequívocas, pero alejadas de los resabios misóginos que pervivían aún en la caracterización de la naturaleza femenina del *Filósofo Rancio*. En esta ocasión se adopta el legado ilustrado que habla de la excelencia diferenciada de su ser y de la complementariedad de sus funciones en relación con el papel del hombre. La teoría de la domesticidad, plegada a las fronteras del hogar y orientada hacia el destino que tiene como esposa y madre, cincela el «ángel del hogar», imagen en circulación por toda Europa y que también en España y en versión neocatólica adquiere un plus de compromiso con el encierro doméstico y cortapisa, en mayor medida, una mínima proyección hacia el ámbito público<sup>20</sup>.

### La oportunidad demoliberal republicana

La revolución que expulsa del trono a Isabel II arriesga más políticamente y cuenta con opciones ideológicas que empujan hacia el demoliberalismo, el reconocimiento de nuevas libertades y derechos e, incluso, el cuestionamiento del propio sistema monárquico. En la nueva posibilidad republicana, el modelo de feminidad se reelabora a partir de las exigencias de los nuevos protagonistas políticos y la actuación de las mujeres recorre vías inéditas hasta entonces<sup>21</sup>. Precisamente, para Emilia Pardo Bazán «los últimos chispazos de conciencia pública entre las españolas se dieron durante la revolución de 1868», aunque sólo recupera los actos protagonizados por las mujeres

---

GUERA, M.: «Las fronteras políticas de la mujer de «clase media» en la cultura política del liberalismo respetable (Madrid, 1837-1843)» en el presente dossier.

<sup>20</sup> RABATÉ, C.: *¿Eva o María? Ser mujer en la época isabelina (1833-1868)*, Salamanca, Ediciones Universidad, 2007.

<sup>21</sup> Las pautas de la acción colectiva femenina dentro del movimiento republicano de esta época en ESPIGADO, G.: «Conciencia y acción política de las mujeres durante el Sexenio Democrático (1868-1874)», *XIII Coloquio Internacional de AEIHM*, Barcelona, 19-21 de octubre de 2006 (CD-Rom); RAMOS, M.ª D.: «Mujeres, política y movimientos sociales. Participación, contornos de acción y exclusión», en BORDERÍAS, C. (ed.): *La Historia de las Mujeres: perspectivas actuales*, Barcelona, Icaria, 2009, pp. 69-132, y SANFELIU, L.: «Del laicismo al sufragismo. Marcos conceptuales y estrategias de actuación del feminismo republicano entre los siglos XIX y XX», *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 7 (2008), pp. 59-78.

católicas movilizadas en contra de la política de secularización de los distintos gobiernos. Con ello olvida la actuación de las mujeres de las clases medias interesadas en aprovechar el ímpetu revolucionario para conseguir, sobre todo, mejoras educativas para la mujer, caso de Faustina Sáez de Melgar, fundadora del Ateneo de Señoras e impulsora, junto al rector de la Universidad Central de Madrid, el krausista Fernando de Castro, de las Conferencias Dominicales, germen de la futura Asociación para la Enseñanza de la Mujer<sup>22</sup>. Olvida también, doña Emilia, el singular movimiento de mujeres de extracción social más modesta, aliadas con la causa republicana y en lucha por mejoras sociales y laborales que las conecta, en ciertos casos, con el naciente obrerismo adscrito a la Primera Internacional<sup>23</sup>.

Entre las novedades políticas que trae la revolución septembrina se encuentra la ampliación semántica del concepto de ciudadanía, asociada al reconocimiento de nuevas libertades y derechos: libertad del conciencia, de cátedra, derechos de reunión y asociación, pero también, y fundamentalmente, la extensión del sufragio a todos los hombres independientemente de sus propiedades o capacidades. Las mujeres que se movilizaron por entonces se sintieron apeladas ante esta «resignificación» de la ciudadanía y, aunque no soñaran siquiera con el reconocimiento de los derechos políticos, sí, en cambio, vislumbraron la oportunidad de intervenir, abordando y opinando sobre las urgentes cuestiones político-sociales que el nuevo sistema debía resolver, entre las que se encontraba la estimación de la propia situación de subordinación que sufrían como mujeres. Aunque, como acertadamente se ha puntualizado, la cuestión femenina «no ocupara un lugar central en la agenda del movimiento, ni un foco de controversia significativo»<sup>24</sup>, los republicanos reconocieron el potencial que encerraba la movilización femenina para la causa, así como la exaltación de la virtud pública y privada de sus mujeres, contrapunto de los vicios y errores de las mujeres de los contrincantes políticos<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> SÁEZ DE OTERO, C.: *La revolución del 68 y la cultura española. Un episodio nacional que no escribió Galdós. Apuntes del natural*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.

<sup>23</sup> ESPIGADO, G.: «Mujeres radicales: utópicas, republicanas e internacionalistas en España (1848-1868)», *Ayer*, 60 (2005), pp. 15-43.

<sup>24</sup> No lo era entonces, ni lo será más adelante, DE DIEGO, J.: *Imaginar la República. La cultura política del republicanismo español, 1876-1908*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, p. 154.

<sup>25</sup> *La Discusión* animaba a los republicanos a llevarlas a los mítines del partido (20 de junio de 1869) y celebraba que los colores de la temporada, reseñados en *La Moda*

La oportunidad de interrogar a la opinión republicana, calibrada a través de las argumentaciones elaboradas por algunos de sus representantes, como aquí proponemos, tiene la virtualidad de sondear el alcance o los límites, según se mire, de la opción política presumiblemente más comprometida, dentro del espectro partidista revolucionario, con el respeto al derecho de ciudadanía<sup>26</sup>. Sin ánimo de recorrer todos los pronunciamientos habidos sobre la cuestión desde las filas republicanas, aludiremos a una serie de ejemplos que pueden ser arquetípicos de las respuestas ofrecidas que dan cuenta de los lugares comunes del discurso republicano, de las coincidencias con otras elaboraciones de distinto signo ideológico y de la enunciación de las propias que lo identifican, en el cruce de variables que relaciona la cuestión femenina con las oportunidades abiertas por la revolución y, en concreto, con las expectativas creadas por la promesa republicana. En este sentido, una de las pautas más extendidas y asumidas es la de considerar la República como lugar de promisión para grupos sociales oprimidos, que tienen en común su histórica alienación y que nutren la materia sustantiva de lo que se denomina pueblo.

«Vendrán días en que la República protegerá y emancipará a la mujer, dándole libertad y asegurando sus derechos...». Esta generosa declaración de intenciones, proclamada por el republicano vallisoletano Remigio Vega Armentero, corresponde a un tipo de expresión frecuente en las alocuciones públicas de los correligionarios de partido. Con ello se venía a reconocer su precaria condición labrada por «oscuras instituciones de tiempos odiosos», al mismo tiempo que se prometía, con el advenimiento del nuevo régimen, un porvenir «de libertad, de instrucción, de adelanto y de felicidad»<sup>27</sup>. Como ocurre en este texto, no era necesario concretar más. Su respuesta, como la de muchos compañeros, se construía con el mimbres galante de las palabras que cantaban la excelencia del sexo: «¡Qué hermoso, qué bello, qué dulce es ese ángel que habita la tierra y que se llama mujer!», y que procla-

---

*Elegante e Ilustrada*, rindiera honores a los tonos simbólicos del republicanismo (31 de julio de 1869).

<sup>26</sup> De los antecedentes de este discurso republicano se ha ocupado puntualmente PEYROU, F.: *Tribunos del pueblo. Demócratas y republicanos durante el reinado de Isabel II*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, pp. 130-133.

<sup>27</sup> VEGA ARMENTERO, R.: «La mujer», *La Ilustración Republicana Federal*, año II, núm. 17, 8 de junio de 1872, pp. 209-211, reproducido en DE LA FUENTE MONGE, G., y SERRANO GARCÍA, R.: *La Revolución Gloriosa. Un ensayo de regeneración nacional (1868-1874). Antología de textos*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005, pp. 109-110.

maba, en virtud de esa singularidad, su «grande y bendito destino en la tierra». Poco más que añadir. Si bien, porque las mujeres tenían funciones específicas que cumplir que las relacionaban inequívocamente con la reproducción y la conservación de la especie, los republicanos también sabían proyectar socialmente el rol doméstico que éstas ejercían en las familias, y eran capaces de reconocer que había espacios y causas abiertas para su particular sensibilidad. La cuestión obrera, la abolición de la esclavitud y el fin de las quintas constituían inequívocamente la tríada de problemas donde las mujeres, como madres que eran, podían implicarse con provecho para todos.

*Obreros, quintos y esclavos. El lugar «natural» de la vindicación femenina*

Aludiendo tan sólo a un botón de muestra representativo de las tres cuestiones y comenzando por la atención preferente a la causa de los obreros, resulta significativo que en el momento de la creación de la Asociación Republicana de Mujeres de Madrid en el mes de julio de 1869, su presidenta recabara para sí la misión de «socorrer la miseria que aflige a los trabajadores», manifestando una preocupación asistencial acorde con el rol de cuidadoras otorgado por el imaginario colectivo, mientras que su vicepresidenta se expresaba en términos más vindicativos cuando proclamaba que «el objeto de la asociación debía ser una ayuda mutua del obrero y la mujer, las dos clases desheredadas de la sociedad, para la emancipación de la esclavitud a los que están subyugados»<sup>28</sup>. Por su parte, el movimiento abolicionista, que cobró nuevo impulso con los aires de libertad proclamados por la Gloriosa, contaba con modelos de participación femenina muy activos en países como Estados Unidos o Inglaterra, y también eran bienvenidas las mujeres a los mítines y reuniones que con ese motivo se celebraban<sup>29</sup>. De hecho, la imagen del esclavo y las difíciles circunstancias que correspondían a un estado de privación de libertad se convirtieron en recurrentes evocaciones en los discursos «emancipistas» de las mujeres

---

<sup>28</sup> *El Pacto Federal*, núm. 17, 2 de julio de 1869.

<sup>29</sup> De forma paralela a la constitución de la Sociedad Española Abolicionista, formada a finales de 1865, *La Discusión*, que entonces se definía como «diario democrático», publicaba el llamamiento que las señoras abolicionistas de Birmingham, Londres y Newcastle dirigían a las señoras de Madrid para que se adhirieran al movimiento. *La Discusión*, núm. 3.051, 6 de diciembre de 1865.

que luchaban por sus derechos, aprovechando la solidaridad creciente que suscitaba esta causa entre la opinión pública.

Sin ser exclusivos del ideario republicano, tanto el abolicionismo como la lucha por la mejora de la condición obrera se venían aceptando como espacios donde las mujeres podían desarrollar un papel de correctoras de las injusticias sociales, dada su particular naturaleza<sup>30</sup>. Lo mismo ocurría con la vindicación particular de los republicanos en contra de la odiosa contribución de la sangre, el injusto sistema del servicio militar. Los republicanos encontraron en las madres de los potenciales soldados el aliado más valioso para combatirla<sup>31</sup>. Los llamamientos a su concurso acompañan la campaña republicana en contra del servicio militar que tiene en el mes de marzo de 1869 las manifestaciones más ruidosas, coincidiendo con un llamamiento a filas provocado por la Guerra de Cuba. La genuina defensa que el programa republicano hace de la abolición de las quintas promueve no otra menos singular apelación a la virtud de sus mujeres para que se movilicen en contra de este sangriento impuesto. La apelación a la movilización femenina se construye bajo la coartada de la responsabilidad ineludible de la maternidad, ya que permanecer impasibles ante este llamamiento sería tanto como admitir la desnaturalización de la «madrstra» y arrostrar el oprobio que se cierne sobre la «ramera»<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Así lo expresaba el dirigente republicano Francisco Pi i Margall: «La mujer, que es todo amor, todo sentimiento, ¿Cómo no se ha de interesar, por ejemplo, porque se declare cuanto antes abolida la esclavitud de los negros de nuestras colonias? La mujer, que es todo amor, todo sentimiento, ¿Cómo no se ha de interesar porque se mejore la suerte de las clases trabajadoras... La mujer, que es todo amor, todo sentimiento, ¿cómo no se ha de interesar por todas esas clases que la fatalidad de las leyes económicas arroja sin cesar del banquete de la vida?», PI I MARGALL, F.: «La misión de la mujer en la sociedad», en *Conferencias dominicales sobre la educación de la mujer*, Madrid, Imprenta de M. Rivadeneira, 1869, p. 9.

<sup>31</sup> POGGI DE LLORENTE, I.: «No más quintas», *La Igualdad*, núm. 31, 16 de diciembre de 1868, apelaba a la condición maternal, a los cuidados y desvelos que a ésta concernía, para blandir la oposición de todas las mujeres al reclutamiento como un «derecho» que las asistía particularmente.

<sup>32</sup> «A las mujeres del pueblo», *La República Federal*, 27 de noviembre de 1868. El periódico gaditano reitera su llamamiento para que participen en una manifestación y da cuenta cumplidamente de la presencia de un grupo de mujeres que en número de 300 ó 400 con sus propios lemas y pancartas cerraban la comitiva, *La República Federal*, 13 y 16 de marzo de 1869. Por su parte, P. Pinedo y Vega, en la convocatoria madrileña, hacía un llamamiento a las mujeres para que se anticiparan «al desgarrador instante de desprenderse de los brazos de un hijo que se estrecha quizás por última vez», *La Igualdad*, núm. 107, 14 de marzo de 1869.

*Más republicanas que católicas. Una cuestión de medida*

Si hay una causa que distingue y singulariza la lucha republicana contra el viejo orden, ésta la encarna el pulso que mantiene con la autoridad religiosa, en una manifestación de abierto anticlericalismo que sostienen muchos de sus militantes y que originariamente responde a un deseo de laicidad y de separación de competencias entre la Iglesia y del Estado. En este capítulo se da cabida a la mayoría de los tópicos sobre la mujer, beata, capillita, fanática y supersticiosa, que alimenta la secular prevención de los republicanos contra un posible pronunciamiento político de las mujeres, a las que alinean mecánicamente con el conservadurismo más ultramontano<sup>33</sup>. Las mujeres de los oponentes políticos movilizadas contra las medidas secularizadoras adoptadas por el gobierno revolucionario, abanderadas de la defensa del catolicismo, se toparon pronto con la crítica más exacerbada de los republicanos, que las singularizaron como bastión del oscurantismo y de la irracionalidad de tiempos remotos. En este contexto de feminización de la protesta eclesial deben entenderse los provocadores pronunciamientos republicanos atravesados por el género, como la puesta en cuestión de la virginidad de María, hecha por el librepensador Suñer y Capdevila, o las diatribas de Roberto Robert contra las monjas de clausura<sup>34</sup>.

Se inaugura así, con inusitados bríos, el discurso que pretende rescatar a la mujer de las garras de la Iglesia, si bien no resulta tan explícito, en cambio, que se quiera borrar en ellas todo sentimiento religioso<sup>35</sup>. Como escribirá uno de sus propagandistas, distinguiendo interesadamente entre doctrina y autoridad religiosa: «si el cristianismo, *dogma moral*, la elevó a su verdadero rango, el *cristianismo-sacer-*

---

<sup>33</sup> SALOMÓN, M.<sup>a</sup> P.: «Las mujeres en la cultura política republicana: religión y anticlericalismo», *Historia Social*, 53 (2005), pp. 103-118, y RAMOS, M.<sup>a</sup> D.: «La República de las librepensadoras (1890-1914): laicismo, emancipismo, anticlericalismo», *Ayer*, 60 (2005), pp. 45-74.

<sup>34</sup> «Primera carta de Suñer y Capdevila sobre la madre de Jesús», *La Igualdad*, núm. 180, 6 de junio de 1869, y ROBERT, R.: «Doce millones de reales a las monjas», *La Igualdad*, núm. 346, 7 de febrero de 1870.

<sup>35</sup> *La República Ibérica*, núm. 29, 5 de enero de 1869, reseñaba que una de las conclusiones adoptadas por el Congreso librepensador celebrado en Nápoles por aquellas fechas era que «la mujer debe ser sustraída de las trabas que la Iglesia y la legislación oponen a su desarrollo».

*docio*, la pervirtió en su celibato... o bien la redujo a una fe estúpida y de hábitos corruptores»<sup>36</sup>. La invitación más recurrente entre las filas republicanas no será la de mover a las mujeres hacia el descrédito precisamente, sino más bien hacia el cultivo de una fe íntima y «recogida», albergada en la privacidad que procura los sentimientos del corazón: «Ora desde el fondo de tu corazón al Dios del Gólgota...; comunícate con él por medio de una fe tan pura como recogida en ti». Y puestos a hacer concesiones, si es que acaso la visita al templo se hace inevitable, «... acércate al santuario; asiste a las solemnes cofradías de los fieles...», se anima en lo que parece terminar por ser no un asunto de fondo sino de forma: «Id, mujeres, a las Iglesias; pero con media hora os sobra»<sup>37</sup>. Esta contradicción entre lo que se cree y lo que se practica, especialmente cuando a la fe de las mujeres se refiere, estará en el ojo de mira de Emilia Pardo Bazán, que criticará sin conmiseración en su artículo lo que considera pautas de comportamiento contradictorias en destacados líderes republicanos como Figueras, que era de rezo diario de rosario junto a su mujer, o Castelar, que se privaba de comer carne los días de vigilia mientras vivió con su hermana<sup>38</sup>. Es posible que la apreciación de doña Emilia fuera injusta, en tanto en cuanto negaba la posibilidad de republicanos católicos y practicantes, pesando más en su ánimo las manifestaciones anticlericales republicanas que reconocían en la mujer un instrumento más del poder de la Iglesia, convertido éste, a su vez, en factor principal de la subordinación que padecían, por delante de las discriminantes condiciones legales, económicas y políticas que feminismos, como el anglosajón, detectaban y combatían con prioridad<sup>39</sup>.

### *Matrimonio civil. Mismo perro con distinto collar*

Más difícil será remover en el ánimo de los líderes del republicanismo el orden familiar que sanciona el matrimonio. Aunque su punto de vista esté en consonancia con el registro civil del acto de unión de la pareja, está por ver que dicha unión pase a decretar una sociedad entre

<sup>36</sup> RUIZ DE LA PEÑA, F.: «La corrupción de la mujer», *La Ilustración Republicana Federal*, año II, núm. 27, 16 de agosto de 1872, pp. 353-355.

<sup>37</sup> *Ibid.* (las cursivas son del autor).

<sup>38</sup> PARDO BAZÁN, E.: «La mujer española», *op. cit.*, pp. 90-91.

<sup>39</sup> DE DIEGO, J.: *Imaginar la República...*, *op. cit.*, p. 154.

iguales. La aprobación de la Ley del matrimonio civil, novedad traída por la revolución septembrina, levantó, como era de suponer, una nueva polémica entre defensores y detractores. El asunto, tratado en mítines, discursos y artículos de prensa, caldeó los ánimos y abrió un debate sobre lo que se entendía además como un apéndice, y no el menos importante, de la política secularizadora del gobierno<sup>40</sup>. Será muy común entre la opinión republicana acudir a la estrategia argumental de presentar el matrimonio civil como una consecuencia derivada de la proclamación de la libertad de cultos constitucional. Muchas de las razones a favor se parapetarán en el carácter general de la ley, que no impide a los distintos credos celebrar sus ceremonias respectivas sin perturbar las conciencias de unos y de otros. Y desde luego, se intentará demostrar que no se trata de atentar contra la familia, célula básica de organización social<sup>41</sup>. Algunos de sus defensores, como Manuel de la Revilla, llevado por la necesidad de convencer a sus opositores más recalcitrantes, dirigirá su escrito en forma de carta a una mujer, dando a entender con este gesto que entre el público femenino podían albergarse las mayores reticencias<sup>42</sup>. Su argumentación, que cae en el tópico de asimilar la dama a las posturas eclesiales, intenta persuadir de que la ley no privará de casar a las hijas mediante el rito de la religión positiva que practica. En una parte de su artículo, no obstante, que es previo a la sanción de la norma por la Cámara, se declara partidario del divorcio, aun considerado con las máximas limitaciones y siempre procurando el bienestar de los hijos, intentando demostrar que la ruptura es el beneficio mayor que la mujer puede obtener cuando le haya tocado en suerte un marido indigno, de forma que la futura ley debería encontrar «mejor acogida en el bello sexo si no lo impedirían las preocupaciones religiosas». Por su parte, el también dirigente republicano Roque Barcia, desarrollará la misma estrategia de convencer a un opositor, real o imaginario, de que el matrimonio civil no sig-

---

<sup>40</sup> HENNESSY, C. A. M.: *La República Federal en España. Pi i Margall y el movimiento republicano federal, 1868-1874*, Madrid, Aguilar, 1967, p. 91. Hay nueva reedición en la editorial Libros de la Catarata.

<sup>41</sup> El periódico republicano *El Combate* definía a la familia como «*ser colectivo, formado por la libre y espontánea asociación del hombre y la mujer, destinada a realizar el bien, dentro de un círculo mayor al del individuo*», *El Combate*, núm. 78, 18 de abril de 1872.

<sup>42</sup> REVILLA, M. de la: «Carta a una mujer», *La República Federal*, núm. 119, 23 de abril de 1870.

nifica la aprobación de la poligamia o del concubinato y que la familia queda plenamente salvaguardada en un «pueblo que sobre el hombre se construye, porque quien dice hombre, dice mujer; y quien dice hombre y mujer, dice familia»<sup>43</sup>. Presentado como una prueba última de civilización, como fórmula de progreso humano, su conclusión es que no tiene por qué ofender al dogma cristiano que no debe plegarse sin más a los dictados de la «teocracia», siendo más bien expresión de la «emancipación de la sociedad respecto a la Iglesia». Quedando libre la conciencia de este yugo, el acto de contraer matrimonio no puede violentarla. La ley parece estar hecha a la medida de la conciencia del hombre republicano que no puede ser inmoral a costa de dar satisfacción a la curia. El resultado, no obstante, en forma de ley aprobada el 18 de junio de 1870 y pese a las protestas episcopales que levantó, será, en opinión de los expertos en historia del derecho, una ley moderada en la que el matrimonio civil se presenta como una versión secular del matrimonio canónico<sup>44</sup>. Sin que entremos en el detalle de su articulado, está claro que la nueva ley no se ocupaba precisamente de modificar el estatus de las mujeres dentro de la institución matrimonial y que los legisladores se contentaron con sancionar la capacidad del Estado en dicha materia, sin perturbar el orden social establecido. Los republicanos en general parecían estar satisfechos y consideraban haber ganado una batalla con su aprobación. Ante este panorama, podemos comprender que una mujer, como Guillermina Rojas, se atreviera a exponer en un mitin que la condición de la mujer en el seno de la familia y del matrimonio era de absoluta esclavitud y que para viaje semejante no se necesitaban más alforjas que la «unión libre», siendo objeto del ataque más feroz desde todo el espectro político<sup>45</sup>. Sería especialmente zaherida por la opinión de uno de sus antiguos correligionarios de partido, el republicano Francisco Flores García, que se vio en la necesidad de responderle y hacer una larga y detallada

<sup>43</sup> BARCIA, R.: «La poligamia», *La Federación Española*, núm. 42, 18 de febrero de 1871, pp. 302-303.

<sup>44</sup> MARTÍN DE AGAR, J. T.: *El matrimonio canónico en el Derecho Civil español*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra-EUNSA, 1985, pp. 61-63, y BARÓ PAZOS, J.: *La Codificación del Derecho Civil en España (1808-1889)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1992. Su promotor Montero Ríos dirá en la Cámara que «el proyecto de matrimonio civil es una copia de la legislación eclesiástica», *Diario de Sesiones del Congreso de Diputados*, núm. 277, 10 de mayo de 1870, p. 1868.

<sup>45</sup> ESPIGADO, G.: «Experiencia e identidad de una internacionalista: trazos biográficos de Guillermina Rojas Orgis», *Arenal*, 12 (2005), pp. 255-280.

defensa de la familia en tres entregas a la prensa, cuyo interés más evidente sería demostrar el carácter benéfico que para la mujer representaba la unión sancionada por ley y la indisolubilidad de la misma, señalando que «la combinación libre y armónica de las fuerzas psicológicas o pasionales en el orden moral y social» era «un sueño bellísimo de Fourier», a quien podría dispensársele en atención a su genialidad «tan poéticos sueños»<sup>46</sup>.

### *Y por fin la ciudadanía política. Historia de un debate parlamentario*

Tampoco se pudo eludir el tema más espinoso, aquel que se interrogaba por la posibilidad de extender la ciudadanía activa a las mujeres considerándolas habitantes de la *polis* con plenos derechos. Tampoco aquí las opiniones serían uniformes en su expresión y, pese a prometedoras apuestas de futuro, como la que en fecha temprana elaborara *La Discusión*, la opinión generalizada fue la de no dar pábulo a semejante proposición o, si no, considerarla de forma remota y supeditada tanto a la civilización de la lucha política como a la generación de una conciencia cívica idónea entre las mujeres, lo que pasaba por su educación y alejamiento de las corrientes más conservadoras y comprometidas con el catolicismo, como hemos apuntado anteriormente<sup>47</sup>. Seguidamente pasamos a glosar algunas de estas interpretaciones.

La negativa más tajante la encontramos en el que llegará a ser presidente de la futura República, Francisco Pi i Margall, que lo expresaba claramente en el discurso que pronunciara como participante en

---

<sup>46</sup> FLORES GARCÍA, F.: «La familia», *La Federación Española*, núm. 79, 5 de noviembre de 1871, pp. 599-300; núm. 82, 26 de noviembre de 1871, pp. 623-624, y núm. 83, 3 de diciembre de 1871, pp. 630-631.

<sup>47</sup> En el mes de agosto de 1865, bajo el título de «La Democracia. Estudio Filosófico e Histórico», se publicaron cuatro entregas a favor de la democracia y del sufragio universal, sustentados en el «derecho natural» que asistía al pueblo, formado por hombres y mujeres, verdadero «cuerpo» del Estado. El gobierno natural y directo del pueblo, así constituido, se sustentaba en una visión histórica de las civilizaciones y derivaba hacia la defensa de la federación: «El pueblo en todos los municipios, comprendiendo a todos los ciudadanos mayores de edad, hombres y mujeres, reunidos en los comicios municipales, instruido e ilustrado acerca del objeto del voto por oradores y periódicos, votará con conocimiento de causa y después de una detenida deliberación, elegirá a los jefes de Estado, y decidirá y resolverá por un voto directo, por un plebiscito, las cuestiones administrativas, judiciales y de interés nacional», *La Discusión*, 9, 10, 11 y 12 de agosto de 1865.

las *Conferencias Dominicales* ante un público femenino<sup>48</sup>. Para él, la mujer estaba bien donde estaba, no era cuestión de lanzarla al ámbito de la ciencia, de las artes o la literatura. Podía haber mujeres excepcionales, podía haberlas con talento, en algunos países se daban extrañezas de esta índole, más ésta no era la misión de la mujer sobre la tierra, y si se producían trasgresiones de este tipo era a costa de la paz, el descuido del hogar y la «relajación de los lazos familiares»<sup>49</sup>. Sufría con ello la civilización, y más aún, la economía política, porque la mujer que trabajaba hacía concurrencia con el hombre, quizás de su propia familia y resultaba un mal social<sup>50</sup>. Pensaba que la principal misión de la mujer era fortalecer el sentimiento y encontraba lógico que se interesase por la abolición de la esclavitud o por a suerte de los obreros, pero sentenciaba que no debía nunca «mezclarse en nuestras sangrientas luchas civiles», imaginando como sus contemporáneos el ámbito de la política como lugar de ruido y agitación, contrario a la naturaleza pacífica de la mujer que, en todo caso, podía y debía «influir en la política, sin separarse del hogar doméstico», justamente a través de la modelación moral del marido e hijos<sup>51</sup>.

<sup>48</sup> PI I MARGALL, F.: «La misión de la mujer...», *op. cit.*

<sup>49</sup> En sentido semejante se pronunciaba en el prólogo que hiciera a la obra de Federico Torralba. Véase TORRALBA, F.: *La mujer. Estudios histórico-filosóficos*, Madrid, Imprenta de P. Gracia y Orga, 1870. Tras sentenciar sobre el carácter y la naturaleza complementaria entre los sexos, aludiendo a la tópica distribución de capacidades y atributos, determinará lo siguiente: «La mujer es, pues, no sólo digna de estudio, sino también merecedora de que nos desvivamos por educarla y moralizarla, y por hacerle adquirir plena conciencia de sus altos destinos. Alumbramos en su alma no la fe en las creencias religiosas, de que nos separan tres siglos de revoluciones y largos años de escepticismo, sino la fe en las ideas humanas y contribuiremos al más rápido progreso de nuestra especie».

<sup>50</sup> En el *Dictamen que presenta a la Asamblea republicana federal la Comisión encargada de proponer las reformas para mejorar las condiciones laborales de las clases jornaleras* se propone «alejar de la fábrica a la mujer, sobre todo desde el momento en que entra a ejercer las augustas funciones de madre de familia», Madrid, 29 de febrero de 1872. Dicha Comisión estaba presidida por Francisco Pi i Margall, «A la Asamblea Federal», *La Ilustración Republicana Federal*, núm. 10, 28 de marzo de 1872, p. 109.

<sup>51</sup> En consonancia con esto, el pacto, idea central de su pensamiento político, dejaba fuera a la familia, porque de haberla integrado, en opinión de Hennessy, que se basa en las ideas expuestas por el tribuno republicano en *La Federación*, Madrid, Correa y Zafrilla, 1880, pp. 184 y ss., habría tenido que admitir la igualdad entre los sexos. HENNESSY, C. A. M.: *La República Federal...*, *op. cit.*, p. 267. Sin embargo, Javier de Diego, refiere un discurso pronunciado en el Centro Federal de Madrid y publicado por *El Nuevo Régimen*, 11 de noviembre de 1899, en el que aludía a la inco-

La opinión del activo antiesclavista Rafael M.<sup>a</sup> de Labra, que se expresaba en el mismo foro, era esperanzadora por cuanto se inclinaba a favor de su participación, si bien imponía ciertos límites<sup>52</sup>. De entrada, era consciente de los obstáculos que se interponían recurrentemente para conceder estos derechos: «Sé con qué colores sombríos se pinta la participación del sexo débil en la política», y abundaba en el discurso que solía describir a la oradora de tribuna y mitin, a la diputada de asamblea, perdidos todos sus atributos de feminidad, llevadas por el frenesí y la agitación de las pasiones propias del ámbito de la política. Parodiando de esta guisa el escenario de la *polis*, pretendía señalar la falta de cultura y civilidad entre los responsables de conducirla. Para remediar esto, era menester que la actividad política se civilizara, procurándose pautas de comportamiento mesurado y de respeto al adversario. Cuando eso tuviera lugar y la mujer estuviera rehabilitada en sus derechos «podrá *legalmente* ocupar altos puestos». La intervención en política tendría su hora, en la actualidad era inimaginable porque las mujeres no estaban «revestidas de la plenitud de sus derechos». Reconociendo el papel que, en este sentido, correspondía a la Revolución iniciada, había que comenzar por el derecho colocando su libertad jurídica al mismo nivel que su responsabilidad penal<sup>53</sup>. A partir de aquí, todo podría llegar, incluso el voto.

Así pues, las mujeres podrían ser electoras en la proyección de futuro que hace Labra, que no las veía, en cambio, como elegibles, privándolas de ejercer el derecho de representación. En todo caso, las costumbres harán de filtro para que no suban a la tribuna individuos faltos de aptitud, y la mujer, aunque esté preparada, se deduce: «satisfecha con poder influir directamente con su opinión por la prensa, e indirectamente con su voto en los comicios, se abstendrá de aquello que no le sienta bien a su debilidad física y la distraiga de los altos deberes y de las atenciones absorbedoras del hogar doméstico».

---

herencia de restar derechos políticos a las mujeres, cuando la jefatura del Estado estaba en manos de una. Todo lo cual, parece indicar una evolución de su pensamiento hacia posturas igualitarias, DE DIEGO, J.: *Imaginar la República...*, *op. cit.*, p. 159.

<sup>52</sup> DE LABRA, R. M.<sup>a</sup>: «La mujer y la legislación castellana», en *Conferencias dominicales...*, *op. cit.* El orador, por entonces, no pertenecía al partido republicano en el que ingresaría a raíz de la proclamación de la República en 1873.

<sup>53</sup> La igualdad en los derechos civiles se contemplaba en dos de los proyectos constitucionales republicanos, el presentado en 1872 y el planteado por la minoría republicana ante la Cámara en 1873. Cf. PÉREZ ROLDÁN, C.: *El Partido Republicano Federal, 1868-1874*, Madrid, Endymion, 2001, p. 128.

Entretanto llega ese día, Labra aconseja a las mujeres no perder la compostura, porque la causa de la emancipación ha recibido sus golpes más fuertes a raíz de las formas en que ha llegado a plantearse. En su opinión, ni norteamericanas, ni inglesas, ni francesas han sabido encontrar el tono. Las primeras porque lo han hecho de forma «convulsionaria y cataléptica», las últimas porque han seguido las «lúbricas prácticas del sansimonismo francés». El camino de las españolas, indemnes aún a este influjo perverso, ha de ser otro, aconseja el tribuno republicano: «protestad en el seno de la familia, en las tertulias, en las conversaciones íntimas», de nuevo el encierro en lo privado: una misión doméstica, una fe interior y, finalmente, una política de salón.

Otras opiniones vertidas parecían no temer nada de la concesión del voto a las mujeres, antes bien, lo consideraban factor de progreso y sujeción de la tiranía. Éste era el caso de José Gómez Gordillo, que las animaba tanto a entrar en la política como a abrazar la causa republicana: «Mujer: estudia la forma republicana, adhiérete a ella y lleva consigo al hombre»<sup>54</sup>. No obstante, se seguía observando como una posibilidad de futuro el voto, una labor de años que se condicionaba a la capacitación de la mujer, «que estando adherida al pensamiento de la ciencia moderna, en vez de ser un obstáculo a las ideas y pensamientos del hombre será un constante y poderoso aliciente que le impulsará...». Por entonces, la prensa republicana se hacía eco de los avances procurados en este sentido por otros países, como Estados Unidos, donde la concesión del voto a las mujeres en el Estado de Wyoming auguraba la posible adopción de una enmienda general que afectase al conjunto de la nación, o en Inglaterra, que contaba con la interpelación a la Cámara de John Stuart Mill, todo lo cual vaticinaba un futuro donde «hemos de verla algún día ir a depositar con sus delicadas manos en las urnas de los sufragios el voto de su conciencia»<sup>55</sup>. Sin embargo, llevado el asunto a la agenda política, al ámbito de la toma de decisiones efectivas, la opinión republicana atemperaba su entusiasmo y arbitraba barreras para que sus ideales democráticos no les jugasen una mala pasada.

---

<sup>54</sup> GÓMEZ Y GORDILLO, J.: «La mujer y la política», *Revista Federal*, núm. 8, 24 de julio de 1870, reproducido en DE LA FUENTE MONGE, G., y SERRANO GARCÍA, R.: *La revolución gloriosa...*, op. cit., pp. 110-111.

<sup>55</sup> *La Igualdad*, núm. 472, 1 de julio de 1870, reproducido en PÉREZ ROLDÁN, C.: *El Partido Republicano...*, op. cit., pp. 427-428. Incluso, días después, el rotativo republicano hacía una alusión a las reformas inglesas y a las que el diputado italiano Salvatore Morelli estaba planteando en su país, *La Igualdad*, núm. 477, 7 de julio de 1870.

Dentro de los debates de la Asamblea Constituyente que debía alumbrar el texto fundamental, se coló de rondón, de manera inesperada, cuando se debatía el derecho electoral de los españoles, una alusión al sufragio femenino. Decimos alusión que no debate, por cuanto todos los diputados que intervinieron, independientemente de su color político, defensores de la monarquía o de la república, estaban de acuerdo en que tal derecho no tenía razón de ser. En la sesión de 20 de abril se sometió a consideración de la Cámara el artículo 16 relativo al sufragio. El diputado republicano Eduardo Palanca presentaría una enmienda al borrador del texto que pretendía ser rigurosa con el lenguaje empleado y no abrir espitas innecesarias. Argumentaba que si en el artículo primero de la Constitución se establecía que eran españoles todas las personas nacidas en los dominios de España, y como éste era el caso de las mujeres, entonces el uso de la palabra «españoles» en el artículo electoral podía, en una interpretación rigurosa del término, serles favorable para su consideración como electoras. Aunque —se curaba en salud— pudiera hacerse una distinción entre un uso general y un uso restringido referido al sexo masculino, sostenía que no se debería dejar al arbitrio de la especulación cosa tan importante: «porque nos exponemos a que mañana, presidiendo además quizás el ánimo de algunos individuos que ocupan el poder una idea más liberal de la que preside en el proyecto de Constitución que hoy discutimos, concederían... el derecho de votar a las mujeres y podrían fundarse en la generalidad de la palabra españoles». Lo que él proponía era, sencillamente, añadir a la palabra español, la palabra «varón» para no dar lugar a equívocos, siendo consciente de que su enmienda era «menos liberal, quizás, que el proyecto de Constitución presentado por la comisión», pero, por lo mismo, más consecuente con el principio del ejercicio activo de la política que todos concebían, ya que «la hembra no tiene entre nosotros derecho a elegir Diputados ni para conferir ninguna otra representación política»<sup>56</sup>. Sería contestado por el representante de la comisión redactora, el diputado Segismundo Moret que se hizo eco de la doble acepción de la palabra español en su virtualidad de referirse a ambos sexos o a uno en concreto, puntualizando que «el sentido general y la inteligencia común de la Cámara» no había visto implícito en el artículo el derecho de votar de las mujeres. Para Moret era de todo punto innecesario hacer alusión

---

<sup>56</sup> *Diario del Congreso de Diputados*, sesión de 20 de abril de 1869, p. 1216.

al sexo porque se sobreentendía que sólo los varones podrían ser sujetos de ciudadanía activa. Por si fuera poco, ni siquiera en países como Inglaterra o Estados Unidos, donde ya era una realidad el debate en torno al sufragio femenino, porque se habían planteado peticiones en ese sentido, se prestaban a tales disquisiciones en sus leyes electorales<sup>57</sup>. Esto no dejó contento a su opositor, que volvería a la carga puntualizando que el idioma inglés, ya que se había nombrado a países donde se estaba «ventilando la grave cuestión de si las mujeres deben tener derecho electoral», se expresaba con términos como *Englishman* o *English-woman*, cosa que no ocurría con el idioma español, que no conseguía discernir en esta cuestión. Por otro lado, cifrar el resultado al uso del sentido común le parecía arriesgado e irresponsable en un asunto que afectaba «a los derechos más preciosos» que establecía la Ley fundamental<sup>58</sup>. Se veía obligado, de nuevo, a responder el señor Moret, y sus armas apuntaron a lo chocante y estrambótico de la propuesta republicana. ¿Acaso cuando la Constitución hablaba del deber que tenían los españoles de defender la patria con las armas, estaba pensando su señoría que las mujeres las tomaran en sus manos? La cuestión rayaba en lo risible y suponiendo que diera lugar en el futuro al planteamiento de la ampliación del sufragio para las mujeres le parecía que estaba «tan lejana esa época, es tan difícil prever ese caso, que creo que no dará nunca origen a anfibologías», tales como aquella ridícula y célebre equivocación de pasadas Cortes en las que se oyó hablar de las «reinas hembras»<sup>59</sup>. Finalmente sometida a consideración, la enmienda fue rechazada por 147 votos contra 57.

Al calor del barullo formado, comenzaron a oírse voces procedentes del sector conservador de la Cámara, como la del diputado Salazar y Mazarredo, interesado, más bien, en la defensa del sufragio censitario, o al menos «indirecto», para garantizar el buen sentido del voto, poniendo como ejemplo la medida preventiva de la Constitución de 1812, que circunscribía el ejercicio electoral solamente a los que supieran leer y escribir<sup>60</sup>. El siguiente en tomar la palabra, otro partidario del sufragio censitario, continuará instrumentalizando el sexo para rebatir la amplitud del derecho electoral concebido. El subsecretario de Ultramar, Francisco Romero Robledo, llamará la atención

---

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 1218.

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 1219.

<sup>59</sup> *Ibid.*

<sup>60</sup> *Ibid.*, pp. 1223-1225.

sobre el derecho electoral que, apreciado en su universalidad como un derecho natural del ciudadano, no podía, en ese caso, excluir a las mujeres, lo cual —era consciente— implicaba una situación no deseada y no prevista por los legisladores<sup>61</sup>. Suspendida la sesión por ese día, continuó al día siguiente llamando la atención sobre la contradicción en la que se caía si el sufragio era considerado como un derecho individual: «la más flagrante, la que no tiene explicación de ningún género, es la de exceptuar del sufragio universal a la mujer», mitad del género humano, un ser inteligente, libre y propietario, en algún caso<sup>62</sup>. Recordaba la dislocada argumentación de un docto autor que, estimando el derecho electoral como un derecho individual, tan sólo pudo razonar para privar a la mujer de esta facultad el hecho de no tener barbas. Puesto que resultaba sumamente comprometedor definir el sufragio como un derecho individual, lo que procedía era despojarle de dicha naturaleza y tratarlo simplemente como una función política, regulable y sometida a límites. Le responde en esta ocasión el diputado Romero Girón por la comisión redactora. El sufragio universal es la mayor seña de identidad, el buque insignia del ímpetu revolucionario que no puede, sin más, ser escamoteado y, tras recordarle que a él le debe el escaño que ocupa su señoría, entra al trapo y defiende la concepción del sufragio como un derecho natural que, no obstante, no compete a las mujeres porque sencillamente no están interesadas en él<sup>63</sup>. Al no haber convencido a su adversario, Romero Robledo vuelve a la carga y apunta que no puede considerarse a las mujeres únicamente en su condición de esposas y, por tanto, sometidas a la ley civil que las subordina al marido. Las hay solteras, las hay contribuyentes, las hay que son cabezas de familia y, en estas circunstancias, resulta escandaloso que tengan menos libertad que un «por-

---

<sup>61</sup> «¿Creéis que el sufragio es un derecho individual? ¿Pues por qué, señores, se les niega a los menores de edad, por qué se les niega a las mujeres?». *Ibid.*, p. 1228.

<sup>62</sup> *Ibid.*, sesión de 21 de abril de 1869, p. 1232.

<sup>63</sup> «¿Por qué vamos a privar del sufragio universal a las mujeres? Por qué quizás, y sin quizá, en mi opinión, no lo quieren ni lo pueden querer. No lo quieren, porque no es su fin en ése; porque no es eso para la mujer ni en la mujer es ese el fin que tiene que cumplir; la mujer no puede tener bajo este punto de vista el fin político de determinar el organismo del Estado y la manera de funcionar; no es ésa la misión de la mujer en la vida humana; Por eso, y por respetable que sea la opinión de Stuart Mill, yo tengo la mía, y el derecho a exponerla con entera franqueza...». *Ibid.*, p. 1237. Texto citado también por FAGOAGA, C.: *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931*, Barcelona, Icaria, 1985.

diosero»<sup>64</sup>. De nuevo, Romero Girón retornará al viejo argumento de la diferencia de capacidad y funciones entre hombres y mujeres, queriendo zanjar la polémica.

Pero serán diputados de la minoría republicana los que abran y también cierren la discusión, sacando del atolladero a la comisión redactora, dando la razón, paradójicamente, al diputado conservador y abdicando de sus principios más sagrados. El diputado Eduardo Benot, futuro ministro de la Primera República y responsable de la primera ley que limite el trabajo de niños y niñas, considerará el sufragio no como un derecho natural, imprescriptible, sino como un derecho de ciudadanía y, por consiguiente, legislable. Será respaldado por su compañero Estanislao Figueras, presidente también de la futura República, quien, aunque acusa de incongruencia al diputado monárquico que debe el cargo que ocupa al nombramiento de un gobierno elegido democráticamente, coincide con él en la consideración que hace del sufragio como derecho de ciudadanía y no como derecho natural y, por tanto, sometido al arbitrio de lo que los diputados puedan decidir. Curiosa coincidencia entre la derecha y la izquierda de la Cámara que salva, por el momento, la incómoda situación creada, el ilusorio debate de un asunto en el que todos, en el fondo, estaban de acuerdo. Llamados al orden y teniendo que derrotar la amenaza que se cernía sobre el sufragio de todos los varones, la mayoría de la Cámara rechazará en la votación la peregrina idea de concebir a las mujeres como sujetos políticos de pleno derecho. El resultado fue de 185 en contra y solamente 14 a favor<sup>65</sup>.

## A modo de conclusión

El resultado de esta votación venía a dar la razón a Emilia Pardo Bazán en su hipótesis de que el liberalismo, en su implementación, separaba más que unía el destino político de los sexos. El magma constitutivo de la ciudadanía daba una vuelta más y se conformaba a partir de una condición adscrita, sobrevenida en el momento del nacimiento, ser varón. Ésta era la nueva condición de exclusividad que marcaba la modalidad del sufragio aprobado finalmente. Sin embargo, ha-

---

<sup>64</sup> *Diario del Congreso de Diputados*, sesión de 21 de abril de 1869, p. 1238.

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 1252.

bían quedado patentes las tensiones que provocaba su definición enfrentada a la supuesta universalidad del derecho de ciudadanía que más que nadie, los republicanos, decían defender. El derecho de voto femenino, una situación que en verdad nadie pretendía en la Cámara, había sido utilizado por unos y por otros, por la derecha y por la izquierda de la Asamblea, para fines distintos pero, en este juego estratégico, su planteamiento había tenido el efecto de hacer pensar seriamente a sus señorías, quizás por primera vez en la historia parlamentaria de este país, sobre su posibilidad. El debate, además, estaba vivo en otros países, y se conocía y citaba el reciente ejemplo de John Stuart Mill que había puesto a prueba a la Cámara inglesa en 1867<sup>66</sup>.

Para superar esta situación, la argumentación echó mano de determinadas imágenes extraídas del ámbito social que se convirtieron en lugares comunes del discurso concebido para mantener a las mujeres alejadas de las urnas, fuera de la política. Una de las más importantes fue la que siguió dando pábulo a la retórica de la complementariedad de las funciones entre hombres y mujeres, que sancionaba un destino específico y una esfera determinada de desenvolvimiento para cada uno de los sexos, a partir de especulaciones que buscaban apoyo, de forma creciente, en el saber incontestable de la ciencia más que en el dogma religioso. Proverbial para seguir construyendo un orden diseccionado en dos, lo privado y lo público, lo social y lo político, fue seguir manteniendo la ilusión de la familia como célula básica y natural de cooperación entre los sexos, antes que espacio de dominio y subordinación de la mujer. La novedad residía en el contrato matrimonial que la originaba, rubricado ahora ante la autoridad del Estado, sin que esto significase diferencia alguna con las condiciones establecidas por la tradicional unión canónica. Finalmente, por si esto no fuera suficiente, y para aquellas opiniones más conscientes con el carácter arbitrario, y por tanto potencialmente cambiante, de todos estos factores, quedaba apelar a aspectos puramente coyunturales que impedían, por el momento, la elevación de las mujeres a la categoría de sujetos políticos, a saber: la concepción del espacio de la *polis* como lugar de conflicto y violencia, contrario al «natural» pacifismo de las mujeres; su

---

<sup>66</sup> John Stuart Mill (1806-1873). Su propuesta de conceder iguales derechos políticos a las mujeres también fue derrotada. Poco después, en 1869, publicaría *The Subjection of Women*, que fue prologada y traducida al español por Emilia Pardo Bazán. Puede consultarse en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes o bien, STUART MILL, J.: *La esclavitud femenina*, Madrid, Ediciones de La Luna, 2001.

escasa preparación para la discusión en materias tan sensibles y, particularmente cultivado por la opinión republicana, su dependencia y modelación por el catolicismo que hacía de todas las mujeres rehenes de los confesionarios y potenciales oponentes políticos. Ciertamente es que las mujeres republicanas de esta época, a pesar de estar comprometidas con la defensa de su sexo, participaron de la misma opinión que sus compañeros y no demandaron derechos políticos<sup>67</sup>. Pero tan cierto esto como que mediaba gran distancia entre una oscura Carolina Pérez, de la que apenas sabemos que escribió algún artículo en la prensa republicana a favor de la proyección pública de las mujeres, desapareciendo acto seguido para la memoria colectiva, y un diputado como Francisco Pi i Margall que llegaría a ser presidente de la Primera República<sup>68</sup>. La posición social desde la que se emiten opiniones resulta ser un factor importante para poder cambiar el rumbo de la política, de ahí que la investigación esté valorando últimamente la implicación masculina con la causa feminista a lo largo de la historia<sup>69</sup>. Tentados a hacer lo mismo con los dirigentes políticos del republicanismo de este país durante el Sexenio Democrático, y aunque la pluralidad de voces denotan sensibilidades diferentes ante el problema, apenas podemos desmentir la opinión de doña Emilia, que sentenciaba, cerrando la primera entrega del artículo que nos ha servido de guía, que los principales responsables de la situación de subordinación de las mujeres en España eran sus hombres. Lo explicaba así la escritora gallega, utilizando una metáfora de gran poder evocador: «Para el español —insisto en ello— todo puede y debe transformarse; sólo la mujer ha de mantenerse inmutable y fija como la estrella polar»<sup>70</sup>.

---

<sup>67</sup> ESPIGADO, G.: «Las primeras republicanas en España: prácticas y discursos identitarios (1868-1874)», *Historia Social*, 67 (2010), pp. 75-91.

<sup>68</sup> PÉREZ, C.: «La mujer en democracia», *La Ilustración Republicana Federal*, núm. 10, 28 de marzo de 1872. Reproducido en DE LA FUENTE MONGE, G., y SERRANO GARCÍA, R.: *La Revolución Gloriosa...*, op. cit., pp. 105-106.

<sup>69</sup> *L'engagement des hommes pour l'égalité des sexes*, coloquio internacional organizado por el Instituto Emilie du Châtelet, París, 11-13 de febrero de 2010. También en la línea de recabar y analizar el influjo de las opiniones igualitarias mantenidas por pensadores y políticos del ámbito anglosajón, puede verse MONACELLI, M., y PRUM, M. (coord.): *Ces hommes qui épousèrent la cause des femmes. Dix pionniers britanniques*, París, Les Éditions de l'Atelier, 2010.

<sup>70</sup> PARDO BAZÁN, E.: «La mujer española», op. cit., p. 88.